

**Concesión de un inmueble en La Plata a la Asociación
Pro Recuperación infantil La Plata (A.P.R.I.L.P.)**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Concédese a título precario por el término de 10 años, a la "Asociación Pro Recuperación Infantil La Plata A.P.R.I.L.P.", el inmueble de propiedad del Fisco de la provincia de Buenos Aires, ubicado en la plaza Italia número 66, nomenclatura catastral circunscripción I, sección G. manzana 497, parcela 7 del partido de La Plata, con una superficie según catastro de setecientos sesenta y nueve metros con setenta y dos décímetros cuadrados.

Art. 2º La asociación beneficiaria utilizará el inmueble mencionado para el cumplimiento de los fines asistenciales para los que ha sido creada: rehabilitación integral del niño lisiado.

Art. 3º La asociación aceptará, dentro de su capacidad receptiva, los niños que, para su tratamiento, le envíe el Ministerio de Acción Social.

Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su promulgación.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi.
Secretario del Senado.

Departamento de Acción Social.

La Plata, 20 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ANTONIO C. MONTI.

Decreto 15.926.

Registrada bajo el número seis mil ciento veintiuno (6.121).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 20 de agosto de 1959.
Aprobado el 15 de octubre de 1959.
Sancionada por Diputados el 29 de octubre de 1959.
Promulgada el 20 de noviembre de 1959.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 27 de noviembre de 1959.